SCJ-PS-25-0595
Exp. núm. 540-2023-ECIV-00031 (2024-R0663017)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes por concubinato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar [redacted], quien preside, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted]; quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 449-2024-SSEN-00028, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en fecha 9 de febrero de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***Primero**: Recha* (sic) *el medio de inadmisión contra el recurso de apelación bajo el alegato de cosa juzgada por improcedente, mal fundado y carente de base legal en virtud de los motivos expuestos precedentemente;* ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, la Corte actuando por*

SCJ-PS-25-0595
Exp. núm. 540-2023-ECIV-00031 (2024-R0663017)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes por concubinato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

autoridad propia y contrario imperio, acoge el recurso de apelación y Revoca, en todas sus partes la sentencia recurrida marcada con el número número (sic) 540-2023-SSEN-00120, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año 2023, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de Samaná, por las razones indicadas en el cuerpo de esta sentencia; ***Tercero:*** *Remite a las partes por ante el tribunal de primer grado (la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná) para continuar el conocimiento de la demanda;* ***Cuarto:*** *Condena a la parte recurrida señor [redacted] al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho del licenciado [redacted] quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de octubre de 2024; **b)** acto contentivo de emplazamiento núm. 2708/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, instrumentado por el ministerial Maxwell [redacted], depositado en fecha 5 de noviembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0595
Exp. núm. 540-2023-ECIV-00031 (2024-R0663017)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes por concubinato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en partición de bienes por concubinato, incoada por la parte recurrida en contra del hoy recurrente, la cual fue declarada inadmisible en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia civil núm. 540-2023-SSEN-00120, de fecha 8 de marzo de 2023; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la hoy recurrida, la alzada acogió el referido recurso, revocó la sentencia apelada y remitió a las partes por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, para continuar con el conocimiento de la demanda; fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación, procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

3) Según el artículo 18, párrafos III y IV, de la Ley núm. 2-23: *El depósito del recurso de casación ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la*

misma parte recurrente. Si los recursos a que se refiere el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto.

4) En ese mismo contexto, el párrafo VII del artículo 21 de la indicada normativa establece: *La parte recurrida que haya presentado recurso de casación incidental o alternativo en su memorial de defensa, ya no podrá interponer recurso de casación a título principal contra la misma sentencia, aunque se encuentre en plazo para ejercerlo.*

5) De la interpretación combinada de los textos legales citados, se advierte la prohibición expresa del legislador, tanto para la parte recurrente como recurrida, de interponer un recurso sucesivo contra la misma sentencia, en caso de haberse interpuesto un recurso de casación principal, incidental o alternativo contra una sentencia, según corresponda.

6) En el ámbito de la situación procesal enunciada, esta sede de casación ha juzgado que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada, como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia[1].

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 42, 25 noviembre 2020, B. J. 1320.

SCJ-PS-25-0595
Exp. núm. 540-2023-ECIV-00031 (2024-R0663017)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes por concubinato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

7) Del examen del expediente que nos ocupa, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte lo siguiente: **a)** que en fecha 26 de abril de 2024, el recurrente depositó en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia un memorial de casación dirigido contra la sentencia civil núm. 449-2024-SSEN-00028, dictada en fecha 9 de febrero de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís (identificado con la solicitud núm. 2024-R0193821), el cual fue decidido mediante sentencia núm. SCJ-PS-24-1760 de 28 de agosto de 2024; y, **b)** que en fecha 29 de octubre de 2024, el recurrente interpuso en la Secretaría General de esta Corte de Casación, un nuevo recurso de casación contra la referida sentencia (identificado con la solicitud núm. 2024-R0663017), configurando el ejercicio de ambas vías recursivas la noción de recurso sucesivo que la ley ordena evitar y que sanciona con su inadmisibilidad, independientemente de la suerte que pudiere correr el recurso de casación ejercido en primer orden, esto es, si este ha sido o no fallado y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para derivar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición.

8) En el caso en concreto, la actual parte recurrente ostentó esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 26 de abril de 2024, contenido en el expediente NUC 2023-0005649, solicitud 2024-R0193821, lo que le impedía ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso de casación impugnando la misma decisión que anteriormente había objetado. En

esas atenciones, se advierte en buen derecho y por elemental ejercicio de congruencia lógica, que se trata de la misma vía de recurso, lo cual se corresponde, como se lleva dicho, con la noción de recurso sucesivo, por lo que procede declarar inadmisible de oficio el presente recurso de casación, sin tener que analizar ningún otro presupuesto de admisibilidad ni el fondo del asunto, en virtud de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

9) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 18 párrafos III y IV, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2 de 2023 sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 449-2024-SSEN-00028, dictada en fecha 9 de febrero de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0595
Exp. núm. 540-2023-ECIV-00031 (2024-R0663017)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes por concubinato
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Justiniano [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Pilar [redacted], Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*